REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 11014105002 2023 00020 00
ACCIONANTE: GILDARDO CARDONA RINCÓN
ACCIONADO: BBVA SEGUROS COLOMBIA SA

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

S E N T E N C I A

La suscrita juzgadora procede a resolver la acción de tutela promovida por GILDARDO CARDONA RINCÓN en contra de BBVA SEGUROS COLOMBIA SA.

ANTECEDENTES

GILDARDO CARDONA RINCÓN promovió acción de tutela en contra de BBVA SEGUROS COLOMBIA SA, con el fin que se le proteja su derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por la entidad accionada al abstenerse responder la petición elevada el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como fundamento de su pretensión, señaló que el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022) a través de apoderado judicial elevó un derecho de petición ante BBVA SEGUROS COLOMBIA SA en el que solicitó copia de las pólizas suscritas y de todos los documentos que hicieran parte para la afectación de las mismas.

Afirmó que la petición fue realizada teniendo en cuenta que el ocho (08) de mayo de dos mil veintidós (2022) sufrió un accidente de tránsito laboral en el que perdió el miembro inferior izquierdo, por lo que en la actualidad se encuentra asistiendo a terapias de recuperación en la ciudad de Bogotá.

Relató que el veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022) la accionada emitió respuesta en la que le solicitó a su apoderado un poder con nota de presentación personal, por lo que consideró que se está desconociendo lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, indicó que aun cuando la accionada en su respuesta hizo referencia al cumplimiento y veracidad del poder otorgado, se encuentra vulnerando su derecho fundamental de petición al no dar respuesta concreta y de fondo a lo solicitado.

CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA

BBVA SEGUROS COLOMBIA SA indicó que en el presente asunto se configuró un hecho superado dado que dio respuesta total y oportuna al derecho de petición presentado por el actor.

Por lo tanto, solicitó al Despacho desestimar la presente acción de tutela en razón a que no ha vulnerado ninguno de los derechos fundamentales de la parte actora.

PROBLEMA JURÍDICO

Dentro de la presente acción de tutela se deberá determinar si la entidad accionada, BBVA SEGUROS COLOMBIA SA vulneró el derecho fundamental de petición de GILDARDO CARDONA RINCÓN al no dar respuesta de fondo a la petición elevada el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 86 de la Constitución Política, encontramos que la acción de tutela es un instrumento judicial de carácter constitucional, subsidiario, residual y autónomo, dirigido a facilitar y permitir el control de los actos u omisiones de todas las autoridades públicas y excepcionalmente de los particulares cuando estos vulneren derechos fundamentales.

Esta acción constitucional puede ser interpuesta por cualquier persona que se encuentre en estado de subordinación o indefensión, a fin de obtener la pronta y efectiva defensa de los derechos fundamentales cuando ello resulte urgente para evitar un perjuicio irremediable, o cuando no exista otro medio de defensa judicial.

Del derecho de petición

El artículo 23 de la Constitución Política consagra que "*toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución*".

Por su parte la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición, dispuso en su art. 1° que el ejercicio de dicho derecho es gratuito y puede ejercerse sin necesidad de apoderado. Adicionalmente se previó que el término para resolver las distintas modalidades de petición, salvo norma legal especial, será de quince (15) días siguientes a su recepción.

Frente al derecho fundamental de petición, la Corte Constitucional1 se ha pronunciado indicando:

> *"El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que "(…) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación*

> *real de lo solicitado"2. En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones3: "(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario"4.*

En consonancia con lo anterior, en sentencia C- 007 de 2017, la Corte Constitucional reiteró:

> *"(…) el derecho de petición es fundamental y tiene aplicación inmediata, sus titulares pueden ser personas mayores o menores de edad, nacionales o extranjeros, y a través de éste se puede acudir ante las autoridades públicas o ante particulares. Así mismo, el derecho de petición tiene un carácter instrumental en tanto* ***a través de éste se busca garantizar la efectividad de otros derechos constitucionales****, como los de información, participación política, libertad de expresión, salud y seguridad social, entre otros.*
> *Así mismo, la Corte ha señalado que su* ***núcleo esencial*** *reside en una resolución pronta y oportuna de la cuestión que se pide, una respuesta de fondo y su notificación, lo anterior no necesariamente implica una respuesta afirmativa a la solicitud. Así pues, se entiende que este derecho está protegido y garantizado cuando se obtiene una contestación oportuna, de fondo, clara, precisa, congruente y la misma es puesta en conocimiento del peticionario. El incumplimiento de cualquiera de estas características envuelve su vulneración por parte de la autoridad o del particular."*

CASO CONCRETO

En el presente caso pretende la parte actora se declare la protección de su derecho fundamental presuntamente vulnerado por la accionada y como consecuencia de ello se ordene dar respuesta de fondo a la petición elevada el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisadas las documentales aportadas con la presente acción constitucional, se evidencia que obra a folios 10 a 17 del PDF 01 el escrito de petición que fue radicado ante la accionada el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022) conforme a la documental visible a folio 22 del mismo PDF.

En ese sentido, encuentra este Juzgado que al ser radicada la solicitud el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), tenía la accionada hasta el once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), para dar una respuesta de fondo, clara y precisa a la parte accionante, pues contaba con el término de 10 días en atención a que la solicitud versaba sobre la entrega de documentos, lo anterior teniendo en cuenta que para la fecha de radicación de la petición ya se había expedido la Ley 2207 del diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022) que derogó el artículo 5° del Decreto Legislativo 491 de 2020, debiendo tenerse en cuenta que dicha Ley rige a partir del día siguiente a la su promulgación.

De lo anterior, se evidencia que la accionada emitió respuesta conforme a la documental obrante a folios 06 a 21 del PDF 05, sin que exista dentro del plenario constancia de su remisión a la parte actora, en los siguientes términos:

Solicitud	***Respuesta***
"(…) PRETENSIONES *1. Se anexe al correo allegado para tal efecto, copia de cada una de las pólizas suscritas entre el BANCOS BBVA o SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A Nit 800.240.882-0 y el señor GILDARDO CARDONA RINCON, mayor y vecino del Municipio de Codazzi Cesar, identificado con la CC. No. 1.067.714.585.* *2. Se anexe al correo allegado para tal efecto, copia de cada una de las caratulas de las pólizas suscritas ya descritas en los hechos entre el señor GILDARDO CARDONA RINCON, mayor y vecino del Municipio de Codazzi Cesar, identificado con la CC. No. 1.067.714.585 y el BANCOS BBVA y/o SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A Nit 800.240.882-0.* *3. Se alleguen copias de cada uno de los documentos emitidos y exigidos por la entidad, que hagan parte o sean requeridos para la afectación de las pólizas relacionadas dentro de los hechos."*	*"(…) Respetado señor:* *En atención al derecho de petición radicado por usted ante BBVA Seguros de Vida Colombia SA, nos permitimos dar respuesta al derecho de petición atendiendo todos y cada uno de los puntos elevados y por efectos de disciplina metodológica, procederemos a exponer su petición y ulteriormente responder cada pregunta, así:* *1. copia de cada una de las pólizas suscritas entre el BANCOS BBVA o SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A Nit 800.240.882-0 y el señor GILDARDO CARDONA RINCON, mayor y vecino del Municipio de Codazzi Cesar, identificado con la CC. No. 1.067.714.585.* *2. copia de cada una de las caratulas de las pólizas suscritas ya descritas en los hechos entre el señor GILDARDO CARDONA RINCON, mayor y vecino del Municipio de Codazzi Cesar, identificado con la CC. No. 1.067.714.585 y el BANCOS BBVA y/o SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A Nit 800.240.882-0* *3. copias de cada uno de los documentos emitidos y exigidos por la entidad, que hagan parte o sean requeridos para la afectación de las pólizas relacionadas dentro de los hechos.* *RESPUESTA:* *1. Respecto al primer y segundo punto de la petición cabe informar que el contrato de seguro consta de dos documentos:* *i) El primer documento es la declaracion de asegurabilidad (ver adjunto) en donde el señor GILDARDO CARDONA RINCON declaró su estado del riesgo en cada una de las obligaciones adquiridas., es decir, el documento en donde el asegurado contestó una serie de preguntas referentes a su estado de salud; documento que la asegurada diligenció y firmó de manera libre, voluntaria e informada.* *i) El segundo documento, es el clasulado en donde se rigen las condiciones generales y particulares las cuales van a ser directrices del seguro. (ver adjunto).*

	Adicionalmente nos permitimos adjuntar los Certificados de las Pólizas Vida Grupo Deudores, en los cuales se evidencian todos los elementos del contrato de seguro y adicionalmente, se certifica que le señor GILDARDO CARDONA RINCON adquirió las obligaciones ya mencionadas. *Documentos adjuntos:* *1. Declaración de asegurabilidad No. 0013-0938-26-9600207602, diligenciada por el señor GILDARDO CARDONA RINCON.* *2. Declaración de asegurabilidad No. 0013-0938-25-9600210556, diligenciada por el señor GILDARDO CARDONA RINCON.* *3. Clausulado Póliza de Seguro de Vida Individual BBVA.* *4. Clausulado Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores Bancaseguros.* *5. Certificado No. 0013-0938-23-4000376480, obligación No. 0013-0938-26-9600207602.* *6. Certificado No. 0013-0938-25-4000379492, obligación No. 0013-0938-25-9600210556.* *7. Certificado No. 0013-0938-00-4002169214, Tarjeta de Crédito No.02 280 0000511707.* *Respecto al tercer punto de la petición, radique la siguiente documentación a la línea exclusiva de siniestros dispuesta por la aseguradora para el reporte de la reclamación siniestros.co@bbva.com o a través de la línea de siniestros al 601 3077121 en Bogotá o al 018000 934 020 marcando la opción 2 a nivel nacional.* *1. Documentos que acrediten la pérdida de capacidad laboral* *2. Formato de presentación de indemnizaciones siniestros de vida-diligenciado (adjunto)* *3. Reclamación.* *En los anteriores términos atendemos su solicitud y quedamos a su disposición para remitir información adicional que considere pertinente."*

En virtud de dicha respuesta, concluye el Despacho que esta fue de fondo y atendió a lo pedido, dado que la entidad se pronunció sobre cada uno de los planteamientos realizados y aportó las documentales solicitadas por la parte actora. Por lo tanto,

se recuerda que el núcleo esencial del derecho de petición es recibir una respuesta con independencia que esta sea positiva o negativa.

De acuerdo con lo expuesto, se pone de presente a la accionante que de conformidad a lo indicado por la Corte Constitucional en la jurisprudencia a que se ha hecho referencia, cuando se hace uso del derecho de petición, se debe dar contestación a la misma en un tiempo razonable y dicha respuesta debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado. **Lo anterior con independencia que la respuesta sea positiva o negativa, lo que se resalta es que la respuesta debe ser completa y que se haga una notificación efectiva de dicha respuesta.**

No obstante lo anterior, tal y como se advirtió con anterioridad no obra soporte del envió referente a la respuesta emitida por la empresa accionada.

En ese sentido, la Corte Constitucional en sentencia T- 044 de 2019, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado sostuvo que parte del núcleo básico del derecho de petición, no solo es dar respuesta de forma, pronta, de fondo y congruente, sino que, la respuesta debe ser puesta en conocimiento a la parte interesada en la información, surtiéndose el trámite de notificación, indicando que "(…) No basta con la emisión de la respuesta, **sino que la misma debe ser puesta en conocimiento del interesado y, ante el juez de tutela**. Ello debe ser acreditado.".

Por lo que se dispondrá el amparo del referido derecho y se ordenará a la accionada BBVA SEGUROS COLOMBIA SA, a través de su Representante Legal SANDRA PATRICIA SOLÓRZANO DAZA o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, notifique la respuesta emitida en forma efectiva al accionante.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: AMPARAR el derecho de petición del señor GILDARDO CARDONA RINCÓN.

SEGUNDO: ORDENAR a la accionada BBVA SEGUROS COLOMBIA SA, a través de su Representante Legal SANDRA PATRICIA SOLÓRZANO DAZA o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, notifique la respuesta emitida en forma efectiva al accionante.

TERCERO: ADVERTIR que teniendo en cuenta el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica que se está viviendo en el territorio nacional (Decreto 417 de 17 de marzo de 2020), acompasado con los Acuerdos PCSJA20-11518 y PCSJA20- 11519, en caso de presentarse impugnación contra la presente sentencia, deberá ser remitida únicamente al correo electrónico

J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.

CUARTO: En caso que la presente sentencia no sea impugnada, por secretaría remítase el expediente a la Corte Constitucional para que surta el trámite eventual de revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e964c912cbc28d3f0a4038c01c0701e54de305ea7cf0b021096a43d89dc50fdc**
Documento generado en 26/01/2023 05:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica